

León, Guanajuato, a los 12 doce días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **262/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, se inconformó del actuar de elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, toda vez que ingresaron a su domicilio sin autorización, en donde además lo golpearon, causándole diversas contusiones en su cuerpo.

CASO CONCRETO

I.- Violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio:

La presente investigación tuvo su origen con motivo de la inconformidad que **XXXXX**, presentó ante este organismo, pues el día 12 doce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, al estar en el interior de su domicilio aproximadamente a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, elementos de policía municipal de Irapuato, Guanajuato, ingresaron a su domicilio sin autorización, así precisó:

"...me encontraba en mi domicilio ubicado en XXXXX de esta ciudad, pintando la fachada de mi casa; entré por agua y cuando regresaba con la cubeta tiraron la puerta de la entrada a patadas, me quedé sorprendido, pues entró un hombre con uniforme de policía municipal, con el rostro cubierto... ese momento entraron 3 tres policías más, de los cuales reconozco a dos que son los que se encuentran en la caseta de la calle Cafetales; y un policía más se quedó en la puerta de mi casa..." (Fojas 1 a 2).

Asimismo, al momento en que el doliente compareció para conocer el sentido del informe (foja 89) que rindió la autoridad, identificó al elemento de policía que permaneció en la puerta de su casa mientras los otros tres elementos lo golpeaban en el interior de su domicilio, señalándolo como Sergio **XXXXX** Díaz.

Sirve de apoyo al hecho dolido, el testimonio de **XXXXX**, quien indicó que vio el momento en que 4 elementos de policía ingresaron a la casa del quejoso, permaneciendo en la entrada un elemento, pues manifestó:

XXXXX:

"...vi a XXXXX que estaba afuera de su casa platicando con un muchacho, éste se fue y enseguida XXXXX entró a su casa, instantes después pasó una patrulla muy fuerte, se fueron de paso y luego dieron vuelta... se estacionó, bajaron 4 cuatro elementos uniformados, uno de ellos venía encapuchado y arriba de la patrulla traían un hombre que señalaba con el dedo la casa de XXXXX... vi que los cuatro policías comenzaron a patear la puerta de la casa de XXXXX, los vidrios de la puerta se quebraron y la puerta la tumbaron, luego entraron los cuatro elementos... luego los policías salieron de la casa y al salir ella la suegra entró; enseguida se fueron los policías en la patrulla..." (Foja 87).

Asimismo, **XXXXX**, dijo que se enteró de los hechos al estar en su domicilio, que se encuentra a pocos metros del de la queja, pues una vecina le informó que unos elementos de policía estaban agrediendo a su yerno, por lo que se dirigió junto con su hija **XXXXX**, al llegar a al lugar había un elemento de policía a quien evadió para ingresar, y vio tres elementos más de policía municipal en el interior, tal como se desprende de su testimonio:

"...el día 09 nueve de diciembre en que sucedieron los hechos, antes de las 3:00 tres de la tarde mi hija fue a calentar para darle de comer a XXXXX, como él andaba pintando su casa, entonces llegó una muchacha que es vecina de ellos pero no sé su nombre, sólo la conozco de vista, dijo que estaban golpeando a XXXXX, entonces mi hija y salimos corriendo... estaba una patrulla parada ahí afuera, un policía estaba en la puerta de la entrada y no nos dejaba pasar, nosotros nos metimos a la fuerza; había tres policías adentro... uno de los policías traía la cara tapada como algo que llaman como pasamontañas.....Respecto a los policías uno se quedó en la puerta y tres estaban adentro..." (Foja 88).

A su vez, la pareja del doliente, **XXXXX**, de igual forma rindió su testimonio del cual se desglosa que elementos de policía irrumpieron el domicilio particular, pues ella ingresó al lugar donde estaba el de la queja y los elementos de policía municipal y expuso:

"...XXXXX y yo estábamos pintando la casa y como se me había acabado el gas, yo fui a la casa de mi mamá a pedirle que me dejara calentar comida; entonces mi mamá me dijo que decían que estaban golpeando a XXXXX... me fui corriendo y mi mamá tras de mí; llegué a la casa, hay una como bardita a la entrada, ahí estaba un policía que nos impidió el paso a mi mamá y a mí, pero como pudimos nos metimos, abrimos una cortina que está a la entrada, porque la puerta estaba tirada, vi que tres policías estaban golpeando a XXXXX... se salieron..." (Foja 88 vuelta).

Por parte de la autoridad señalada como responsable, se rindió informe mediante oficio número DGSP/DPM/DJR-6699/2016, suscrito por Javier Castañeda Vargas, Director de la Policía Municipal de Irapuato Guanajuato, sin realizar

manifestación relevante respecto de los hechos que se imputan a los elementos de policía bajo su cargo, pues se limitó a proporcionar copia simple del la fatiga laboral del Sector Guanajuato, del 9 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, del turno "C" de día con horario de 14:00 a las 16:00 horas, que obra en foja 30 del sumario.

Luego, de la fatiga laboral en cita se identificó que los elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, Sergio Martín Díaz Hernández, y Edwin Gallaga Navarro, quienes indicaron que de cabina radio reportaron un asalto a un repartidor de carnes frías, en calle Cafetales esquina con calle Jamaica de la colonia 12 de Diciembre en Irapuato, Guanajuato, y al arribar al lugar se entrevistaron con un joven, quien les indicó la dirección en que habían huido los tres hombres que momentos antes lo habían asaltado, por lo que subieron a la unidad junto con el reportante, al llegar a la calle Legaria, tuvieron a tres hombres a la vista, uno de ellos el de la queja, mismos que ingresaron al domicilio de éste, empujando la puerta al descender los imputados se percataron que sólo estaba el hoy inconforme, negando haber ingresado al domicilio, tal como se anota de sus declaraciones:

Sergio Martín Díaz Hernández:

"...El día 09 nueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis recibí un reporte de cabina de radio informando que pedían apoyo ya que un repartidor de carnes frías acababa de ser asaltado en la esquina de cafetales con Jamaica; de inmediato fui con mi escolta Edwin Gallaga a brindar apoyo, un joven que reparte carnes frías en la colonia, nos indicó que estaba respondiendo a una llamada telefónica cuando se acercaron 3 tres hombres jóvenes, uno lo amagó con una punta en un costado, otro lo trasculcó sacando el dinero de sus bolsillos y el tercero le arrebató el celular, y se fueron corriendo; indicó que vestían playeras, uno de ellos era de playera blanca; indicó hacia donde habían corrido y de inmediato lo abordamos en nuestra unidad para ver si podíamos dar alcance ya que tenía más o menos idea de quiénes eran; fuimos hacia la calle Legaria que es donde se refugian y efectivamente iba el hoy quejoso con otros dos corriendo; el repartidor nos indicó que eran ellos pero como nos llevaban ventaja alcanzaron a entrar a una casa; vi que aventaron la puerta y cuando nosotros llegamos, nos estacionamos afuera de la casa, la puerta estaba tirada; por dentro ya nada más estaba un muchacho que es el hoy quejoso... en ese momento llegó una señora de compleción robusta quien comenzó a gritarme que me conocía... insistí con el repartidor si quería que actuáramos pero dijo que lo único que quería eran sus cosas y como él tiene que estar frecuentemente por esa colonia, tenía temor de una represalia peor, por lo que dijo que mejor nos retiráramos y así lo hicimos, informándole que si deseaba podía formular su denuncia. ... nunca entramos a la casa del quejoso como sostiene; es falso que hayan entrado elementos con el rostro cubierto ya que fuimos la única patrulla que llegamos al lugar; no es verdad que haya estado pintando como sostiene sino que como he mencionado... Me comprometo a presentar los datos del repartidor reportante, a fin de que se entreviste y se corrobore lo que he expuesto en este momento..." (Foja 40).

Edwin Gallaga Navarro:

"...Yo no ingresé al domicilio del quejoso, lo que pasó es que mi jefe Sergio Martín Díaz Hernández... por cabina de radio nos avisan de un asalto a mano armada en la calle Cafetales esquina Jamaica de la colonia 12 de Diciembre, así que fuimos al lugar en donde nos entrevistamos con un joven como de 30 treinta años y nos dijo que había sido asaltado por 3 tres jóvenes, y que le habían robado \$8,000.00 ocho mil pesos ya que es repartidor de carne le informó que sus atacantes se habían ido caminando a la siguiente cuadra, así que subimos al reportante y recorrimos la calle hasta llegar a la calle Legaria en donde tuvimos a la vista 4 cuatro personas que estaban quemando marihuana tres de los cuales fueron reconocidos por el reportante, pero al acercarnos los muchachos corrieron al domicilio del quejoso, todos amontonados al punto que tumbaron la puerta que era de fierro con cristales, y tres de ellos se fueron hasta el fondo y uno se quedó como a metro y medio de la puerta de acceso, pero nosotros ya no entramos al domicilio porque llegó una señora con otras 3 tres muchachas y nos ofendieron diciendo que nos fuéramos a chingar a nuestra madre, que ya les habíamos tumbado la puerta y mejor nos retiramos y ya le pedimos al reportante que fuera a Ministerio Público. ...A la pregunta que se me hace sobre el registro del reporte y la identidad del reportante, señalo que sí existió una tarjeta informativa que trataré de hacer llegar... y no hubo ninguna intervención de policías municipales salvo mi compañero y yo". (Foja 81).

Cabe mencionar que si bien de la fatiga laboral, se desprendió el nombre del elemento de policía Juan Ángel Huerta, éste negó su participación, pues en la fecha y hora que refiere el doliente se encontraba en lugar diverso, al haber informado:

"...se me pidió de cabina de control que esperara a personal de reglamentos para apoyarlos, en la esquina de Avenida San Juan Con Avellano de la colonia Los Álamos y ahí permanecí aproximadamente por tres horas, esperando a los de reglamentos... luego como de tres horas ahí se me indicó que ya me podía retirar..." (Foja 83).

En mismo contexto, los policías Sergio Martín Díaz Hernández, y Edwin Gallaga Navarro, no aluden la participación del policía Juan Ángel Huerta en la situación de mérito, sin que evidencia alguna lo relacione con los mismos, por lo que desde ahora cabe mencionar que no se le tiene como participando en los hechos dolidos.

Ahora, los policías Sergio Martín Díaz Hernández, y Edwin Gallaga Navarro aseguraron haber permanecido afuera del domicilio del de la queja, no obstante, la filmación del video aportado por la parte lesa, se advierte una unidad de policía municipal afuera de un domicilio particular y a un solo elemento de policía en la entrada del inmueble, en tanto se escuchan las voces de mujeres en tono alterado, al interior del domicilio, lo que resulta conteste con los testigos y el quejoso, atiéndase inspección:

"VID-20161209-WA0004"

Aparece en la imagen una camioneta tipo pick up de doble cabina en color azul marino con logotipo e inscripción en color blanco en las puertas que indica "POLICÍA MUNICIPAL" y en el extremo trasero el logotipo de Gobierno del Estado con características que coinciden con patrulla; la cual se encuentra estacionada sobre una calle, al frente de una casa de dos pisos con paredes pintadas con color amarillo y sobre el arroyo de la calle se observa un hombre que viste pantalón de mezclilla y playera blanca observando; en el interior de la cabina trasera de la unidad se aprecia la silueta de una persona sentada; entre la puerta de

acceso a la vivienda y la banqueta de la calle se puede observar que hay espacio libre, una especie de área de descanso y luego una pequeña barda que delimita en inmueble; en el marco de la puerta de acceso al interior de la casa color amarillo aparece un hombre que viste uniforme azul marino, similar al de policías municipales y del interior sale una mujer que viste playera rosa, que se dirige al hombre uniformado que sale del espacio entre la barda y la puerta de acceso a la casa, hasta la banqueta y se acerca a él la mujer de playera rosa; se dirige la toma al hombre que observa desde el arroyo de la calle y concluye la grabación. ... Durante la reproducción del video se escucha un ladrido constante de un perro, lo cual impide un audio claro de las voces que se confunden, entre las que se aprecian gritos de una voz femenina palabras como reclamamos sin que se distinguen de manera precisa y "sálgase señora". (Foja 15).

En efecto, los testimonios de XXXXX, XXXXX y XXXXX, revelan que los hechos materia de queja fueron percibidos directamente por ellos, además de resultar contestes, en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por tanto resultan categóricos para la probanza del punto violatorio de mérito y que además son acordes al video que aportó el de la queja a la presente, tal como ya fue analizado líneas arriba.

A más de lo anterior, los señalados como responsables fueron omisos en aportar prueba alguna que acreditara que permanecieron a fuera del domicilio particular, pues en sus declaraciones ambos se comprometieron a proporcionar los datos del reportante quien se encontraba presente al momento en que sucedieron los hechos dolidos por XXXXX, sin que al 16 dieciséis de febrero de 2017 diecisiete hayan aportado dato alguno, para que este organismo pudiera recabar algún dato de prueba dentro de la investigación de mérito.

Si bien existe impresión del reporte generado en el Centro de Atención de Emergencia 066 de Irapuato, Guanajuato, con número de folio 20161209-190IRAP, de fecha 9 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis (foja 21), referente a un asalto en la carnicería "XXXX" esquina con Jamaica, de la colonia en cita, tal documento no acredita que los elementos no hayan irrumpido y dañado el inmueble del quejoso, ni justica su actuar.

De tal mérito, con la concatenación de las pruebas y evidencias, se tiene probada la Violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio en contra de los elementos de policía municipal Sergio Martín Díaz Hernández, y Edwin Gallaga Navarro, en agravio de XXXXX.

II.- Violación del derecho a la integridad personal:

El doliente, además manifestó que una vez que ingresaron a su domicilio los imputados, le propinaron una serie de golpes en toda su superficie corporal con un bastón retráctil, y a fin de no recibir los golpes en la cabeza se cubrió con sus manos, recibiendo los golpes en ellas hasta el grado de ocasionarle fractura en su mano derecha, tal como se precisa en su comparecencia de queja:

"...entonces los 3 tres policías que entraron al final sacaron unas varas de metal que traen y que se hacen largas, comenzaron a golpearme en todo el cuerpo con las varas, yo trataba de evitarlo... me seguían golpeando en la espalda, en los pies, yo ponía las manos para evitar que me golpearan la cabeza y con mis manos evité que me lesionaran la cabeza y el rostro pero mis manos quedaron muy dañadas; salieron los vecinos y llegaron mi suegra XXXXX, así como mi esposa XXXXX, pero no les permitieron entrara a la casa, entonces mi suegra empujó al policía que estaba en la puerta, mi esposa entró y me pateaban en ese momento; entonces entró también mi suegra hasta donde yo estaba y le dijo a uno de los policías que ella lo conocía; entonces él dejó de golpearme pero el encapuchado me seguía pegando; yo estaba tirado en el piso ya todo sangrado... en el hospital me hicieron estudios y me atendieron las lesiones que presenté ya que mi mano derecha se encuentra partida a la mitad desde la palma y mi mano izquierda está fracturada además todos los golpes que traigo en la espalda y en los pies..."

Obra dentro del caudal probatorio el testimonio de XXXXX, que si bien es cierto, no vio el momento en que fue golpeado por los elementos de policía municipal, su narrativa abonó haber escuchado al doliente quejarse pidiendo que ya lo dejaran, lo que guarda relación a la dolencia del momento en que recibió agresiones físicas, además, como ya se asentó en el punto que antecede, vio cuando los elementos de policía salieron de su domicilio, tal como se advierte:

"...yo me mantuve viendo desde enfrente de la casa de él, oía que XXXXX gritaba "ya déjenme, ya déjenme, yo no hice nada, yo no hice nada"; enseguida llegaron la suegra de XXXXX y su esposa pero no se sus nombres, no las dejaban pasar, pero la esposa se les zafó y entró a la casa; luego los policías salieron de la casa y al salir ella la suegra entró; enseguida se fueron los policías en la patrulla, que era sólo una y entraron dos vecinos para ayudar a XXXXX y llevarlo al hospital; y le tomaron fotografías de cómo lo dejaron...". (Foja 87).

El atesto que antecede, se concatena con el dicho de XXXXX y XXXXX:

XXXXX:

"...había tres policías adentro, XXXXX estaba en el piso, le estaban dando patadas, uno de los policías traía la cara tapada como algo que llaman como pasamontañas y él estaba como desmayado; dejaron de golpearlo entonces y yo salí a llamar a la Cruz roja y un vecino se ofreció a llevarlo al hospital y estuvieron allá como hasta las once de la noche...". (Foja 88).

XXXXX:

"...como pudimos nos metimos, abrimos una cortina que está a la entrada, porque la puerta estaba tirada, vi que tres policías estaban golpeando a XXXXX que estaba tirado en el piso, le daban patadas, él estaba como desmayado; yo les grité que lo dejaran... ayudé a XXXXX porque sangraba de la mano y mi mamá se fue a llamar una ambulancia pero ésta no llegaba y dos

vecinos se ofrecieron a ayudarnos, lo sacaron cargado y lo llevamos al hospital...” (Foja 88 vuelta).

Así mismo, se acreditaron lesiones en agravio del quejoso, atentos a la inspección efectuada por personal de este organismo, las que se ilustraron en fotografías correspondientes (fojas 5 a 7), en suma con el Informe Médico Previo de Lesiones, elaborado por el doctor Francisco Arturo Morales González, Perito Médico adscrito a la Procuraduría de General de Justicia del estado de Guanajuato, el 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se asentó que el doliente presentaba las siguientes lesiones:

“...pulsos carotídeos presentes, el tórax con ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni agregados, campos pulmonares bien ventilados, extremidades íntegras, presenta vendaje en mano derecha y férula en miembro superior izquierdo que comprende desde el tercio proximal del antebrazo hasta la muñeca.

b) Exploración de la superficie corporal en búsqueda de lesiones: mediante la observación (ver de forma directa), palpación (usando las manos) y la medición con cinta métrica y siguiendo el método de arriba abajo, de derecha a izquierda y de delante hacia atrás se obtienen lo siguiente:

1.- Equimosis violácea que mide 6 por 4 centímetros localizada en hombro izquierdo.

2.- Equimosis violácea que mide 5 por 5 centímetros localizada en tercio medio de cara posterior de pierna izquierda.

3.- Aumento de volumen que mide 4 por 4 centímetros localizado en codo izquierdo.

4.- Herida suturada que mide 4 centímetros localizada en región palmar de mano derecha.

5.- Herida suturada que mide 6 centímetros localizada en región dorsal de mano derecha.

4.- Anexos:

a) Radiografía rotulada del HG de mano izquierda donde se observa fractura de falange proximal de dedo anular.

5.- Análisis:

Después de realizar la revisión de la persona con la aplicación de las técnicas correspondientes y en base a mi formación técnico-científica, experiencia e investigación, llego a las siguientes:

- LA LESION DESCRITA EN AL APARTADO DE ANEXOS (FRACTURA DE FALANGE) TARDA EN SANAR MAS IJE 15 DÍAS Y EL RESTO DE LAS LESIONES TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS
- LAS LESIONES NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA.

Fractura existe fractura cuando hay pérdida de la continuidad de la sustancia ósea.

La consolidación ósea comprende tres principales fases o estadios descritos por Crusses y Dumont:

La fase inflamatoria dura aproximadamente una a dos semanas. La fase de reparación normalmente dura de semanas a meses.

La fase de remodelación requiere de meses hasta años para completarse.

La fractura se puede mencionar el mecanismo de producción: Una fractura es el resultado de un impacto excesivo, una rotación, una flexión o cualquier otra fuerza mecánica que actúa sobre un hueso sano.

Equimosis se forman al recibir contusiones superficiales sin afectación de la piel, limitándose sus efectos a la laceración del tejido celular subcutáneo, lo que tiene como consecuencia la dislaceración o desgarramiento de filetes nerviosos (produciendo dolor) y de los vasos sanguíneos o linfáticos (produciendo derrame).

Rojo oscuro o bronceado: equimosis reciente, de pocos minutos u horas.

- Negro o violácea oscuro: de 2 a 3 días;

- azul: de 3 a 6 días de evolución;

- Verdoso a amarillo: de 7 a 12 días de evolución.

Edema es un estado patológico de los tejidos, debido al aumento anormal y notable del líquido intersticial, que normalmente rellena los espacios intersticiales.

Herida lesión física caracterizada por un desgarramiento de la piel y que, por lo general, es el resultado de un accidente o traumatismo más que de una enfermedad...” (Foja 65 a 67).

Respeto de las lesiones, los imputados negaron haber agredido físicamente al de la queja, y que las lesiones que presentó fueron ocasionadas al momento de querer ingresar a su domicilio, pues cabe recordar que indicaron que el quejoso iba huyendo con otros dos hombres quienes aventaron la puerta de la casa del de la queja quebrando los cristales que tenían, lo que provocó las heridas y contusiones, al referir:

Sergio Martín Díaz Hernández:

“...efectivamente iba el hoy quejoso con otros dos corriendo; el repartidor nos indicó que eran ellos pero como nos llevaban ventaja alcanzaron a entrar a una casa; vi que aventaron la puerta y cuando nosotros llegamos... por dentro ya nada más estaba un muchacho que es el hoy quejoso, traía sangrando la mano, yo supongo se cortó con alguno de los vidrios de la puerta cuando la aventaron.....desconozco qué otras lesiones se haya provocado al caer pues estaba sentado en el suelo cuando bajamos de la patrulla y efectivamente de se veía sangre en su mano, pero había vidrios quebrados de la puerta que tiraron... ..yo no uso bastón retráctil por lo que no hay objeto alguno como los que él llama “varas de metal” con el que supuestamente se le había lesionado ya que lo único que traía ese día era mi arma de cargo y mis esposas...”. (Foja 40).

Edwin Gallaga Navarro, Policía Municipal en Irapuato, Guanajuato:

“...los muchachos corrieron al domicilio del quejoso, todos amontonados al punto que tumbaron la puerta que era de fierro con cristales, y tres de ellos se fueron hasta el fondo y uno se quedó como a metro y medio de la puerta de acceso... ..niego que ni mi jefe ni yo causamos ninguna lesión al quejoso...”. (Foja 81).

Así las cosas, las manifestaciones de la autoridad encuentran lógica respecto a que las lesiones que el quejoso tenía en su mano pudieron ser provocadas al momento en que el quejoso empujó la puerta de su casa, quebrando los vidrios de ésta, pues de las fotografías (foja 17) aportadas por el quejoso, se aprecia en la parte superior derecha un cristal roto con lo que pareciera ser líquido hemático; empero, también es cierto que presentó contusiones diversas, cuya huella es acorde con un contundente de características similares a las de una bastón retráctil, así como de diverso objeto, mismos que no fueron justificados por los imputados.

En conclusión, las pruebas testimoniales vertidas en los dos puntos de análisis dentro del presente caso concreto merecen valor probatorio, pues sus narrativas son acordes tanto en el punto medular de la queja.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado para dar línea a la valoración de la prueba testimonial, el cual abona al análisis esgrimido dentro del presente, así la tesis jurisprudencial referente a dicha prueba, señala:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

Con lo anterior se tiene probado que los elementos de policía municipal de Irapuato, Guanajuato, Sergio Martín Díaz Hernández y Edwin Gallaga Navarro, la Violación del derecho a la integridad personal, imputada por XXXXX, con base en el análisis vertido en la presente.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para que instruya a quien corresponda el inicio y/o culminación del correspondiente procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Sergio Martín Díaz Hernández** y **Edwin Gallaga Navarro**, respecto de los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio**, y **Violación del derecho a la integridad personal**, cometido en su agravio, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.